

Sociedad Anónima»; «Tuercas Valencia, S. A.», y «Tornillos Unzurrunzaga, S. A.», han sido aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 26 de enero de 1978.

Satisfaciendo el programa presentado por dichas Sociedades y por la Sociedad de Empresas a constituir las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas al objeto de que dichas Sociedades puedan disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio de Industria y Energía ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Hijos de Amadeo Ferré Plana, S. A.»; «Tornillería Universal, S. A.»; «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» (DETSA-PRECIS); «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Estampaciones Metálicas de Precisión, S. A.» (EMPSA); «Industrias Briarco, S. A.»; «Tuercas Valencia, S. A.» y «Tornillos Unzurrunzaga, S. A.», incluidas dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndoles, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Hijos de Amadeo Ferré Plana, S. A.»; «Tornillería Universal, S. A.»; «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» (DETSA-PRECIS); «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Estampaciones Metálicas de Precisión, Sociedad Anónima» (EMPSA); «Industrias Briarco, S. A.»; «Tuercas Valencia, S. A.» y «Tornillos Unzurrunzaga, S. A.», deberán solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 28 de febrero de 1975 y 26 de enero de 1978.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las nueve Empresas asociadas, y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

30709

ORDEN de 2 de noviembre de 1978 por la que se revoca la de 20 de marzo de 1975 por la que se declaraban de interés preferente las Empresas «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Ecenarro y Compañía, S. A.»; «Industrias Mata, S. A.» y «Tornillería Gil, S. A.» del sector fabricantes de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

Las Empresas «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Industrias Mata, S. A.» y «Tornillería Gil, S. A.», fueron declaradas de interés preferente en base a la constitución de una Sociedad de Empresa por Orden de este Ministerio de Industria y Energía de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1975).

Posteriormente, y en escrito dirigido a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, las Empresas «Industrias Mata, S. A.» y «Tornillería Gil, S. A.», deciden no llevar a cabo los planes de ampliación aprobados por dicha Dirección General en fecha 28 de febrero de 1975 y en base a los cuales fueron declaradas de interés preferente.

Al haber renunciado las Empresas citadas en el párrafo precedente el programa a desarrollar por las Empresas «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.» y «Ecenarro y Cia., S. A.», no cumple las condiciones exigidas, por una parte, en el artículo 3.º de la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, sobre asociaciones y uniones de Empresas («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), y por otra, en el artículo 8.º del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, por lo que procede revocar la Orden

de este Ministerio de Industria y Energía de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), por la que dichas Sociedades fueron declaradas de interés preferente y que las facultaba para disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio de Industria y Energía ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia de las Empresas «Industrias Mata, S. A.» y «Tornillería Gil, S. A.», a la declaración de interés preferente que llevó a cabo la Orden de este Departamento de 20 de marzo de 1975.

Segundo.—Revocar la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), que declaró de interés preferente a las Empresas «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Industrias Mata, S. A.»; «Tornillería Gil, S. A.» y «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

30710

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el proyecto complementario de ampliación de la capacidad de refino, hasta un total de seis millones de toneladas/año de la refinería de petróleo de Castellón de la Plana de la Emoresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Castellón por «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), relativo al proyecto complementario de ampliación de capacidad de la refinería de Castellón de la Plana, de 4.000.000 de toneladas/año a 8.000.000 de toneladas/año;

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autorizó a «Esso Petróleos Españoles, S. A.», hoy PETROMED, la ampliación de la capacidad de tratamiento de crudos de la refinería de Castellón de la Plana de 4.000.000 de toneladas a 8.000.000 de toneladas/año, destinándose a la exportación 2.000.000 de toneladas/año, y que por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 27 de junio de 1977, se amplió el plazo para presentar un nuevo proyecto hasta el 30 de abril de 1978, lo que tuvo lugar dentro del mismo en la Delegación Provincial;

Visto que en el mencionado proyecto complementario, el objetivo final de PETROMED es conseguir la adecuación necesaria del proceso para su acomodación a la futura demanda de productos petrolíferos, a base de instalaciones de conversión y conexas para convertir productos pesados en ligeros y medios.

Visto el escrito de PETROMED de fecha 29 de septiembre de 1978 por el que se compromete la citada Sociedad, en primer lugar, a la puesta en marcha en el cuarto trimestre de 1980 de las modificaciones previstas en la primera fase del proyecto complementario de ampliación y, en segundo lugar, a someter en el plazo de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el proyecto correspondiente a las instalaciones de conversión y conexas;

Visto que para realizar dicha modificación es preciso, en una primera fase, ampliar la capacidad de destilación que garantice las producciones intermedias necesarias, que han de ser tratadas en tales unidades de conversión;

Visto que el exceso de capacidad de refino en Europa en los próximos años hace innecesaria la ampliación de la refinería en los 2.000.000 de toneladas/año que se preveía destinar a la exportación.

Esta Dirección General, con el informe favorable de la Delegación Provincial, ha resuelto autorizar la ampliación de la refinería de PETROMED, en Castellón de la Plana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La ampliación autorizada por Decreto 2232/1974, de 20 de julio, hasta 6.000.000 de toneladas, entrará en vigor a partir de la fecha de puesta en marcha de la primera fase del proyecto.

Segunda.—Las instalaciones que comprende el conjunto del proyecto se desglosan en las dos fases siguientes: Una correspondiente a las instalaciones de destilación atmosférica y de reformado catalítico, y otra, de instalaciones de conversión («cracking» catalítico).

Tercera.—La presente Resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación vigente y en ningún caso podrá representar más de un 20 por 100 del importe de la misma.

Cuarta.—Las instalaciones de la refinería y parque de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos deberán cumplir